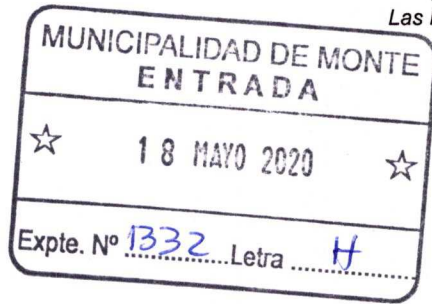




HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTE  
Provincia de Buenos Aires

Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas Son Argentinas!




El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE sanciona con fuerza de

ORDENANZA N° **4256**

**Artículo 1º:** Convalídese el Decreto N° 386/2020 y su modificatorio 388/2020, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal que declaran la emergencia sanitaria en todo el Partido de Monte por prevención al contagio del virus que causa el COVID-19 (Coronavirus) y fija diversas disposiciones a fin de mitigar este flagelo en nuestra ciudad, los cuales como anexo conforman la presente.

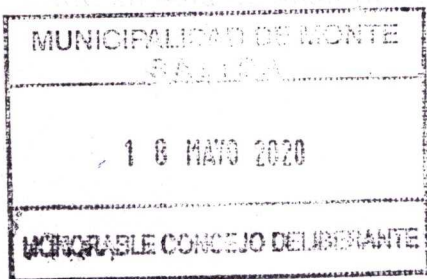
**Artículo 2º:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dado en sala de sesiones a los 14 días del mes de mayo de 2020.

  
Lic. Ximena García Lanz  
Secretaria H.C.D.  
Monte



  
Roberto Horacio Bamba  
Presidente H.C.D.  
Monte





**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

17 de marzo de 2020

*Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas!*

**VISTO:**

El Decreto 373/2020, mediante el cual la Municipalidad de Monte, suspendió eventos masivos así como también toda actividad social, educativa, deportiva y cultural que implique la concurrencia de población en riesgo, todo ello hasta el dictado de un nuevo administrativo;

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia por el COVID-19 y el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/20 por parte del Gobierno Nacional; atento a que en el día de ayer el presidente de la Nación ha decidido suspender las clases hasta el 31 de marzo de 2020; y lo informado por el Comité de Crisis organizado por el rol de aplicación, a través de la Secretaría de Salud;

Que a través del Decreto Municipal 385/2020 se determina la adhesión de este Gobierno Municipal a los Decretos 260/2020 del Gobierno Nacional y N° 130/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en cuanto a la emergencia pública sanitaria establecida en virtud de la Pandemia consignada en el apartado anterior, y

**CONSIDERANDO:**


Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado, al llamado "coronavirus" (COVID-2019), como pandemia el día 10 de marzo del corriente;

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona;

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que, la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), que presenta un carácter dinámico, hace necesario que el estado municipal arbitre los medios necesarios a efectos de poner en funcionamiento urgentemente un protocolo de prevención del contagio, y eventualmente de tratamiento de dicha pandemia;

Que mediante resolución N° 178/2020 dictada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Decisión Administrativa N° 371/2020 dictada por la Dirección de Recursos Humanos, Servicios administrativos Financieros y

  
Lic. Ximena García Lanz  
Secretaria H.C.D.  
Monte



**MUNICIPALIDAD DE MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

*Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas!*

unidades Organizativas análogas del Sector Público Nacional, se confiere licencia excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del sector público o privado en relación de dependencia que habiendo ingresado al país desde el exterior, para que permanezcan en sus hogares por catorce (14) días corridos, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las recomendaciones del Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación .-

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece en su artículo 27 que la libertad de trabajo, industria y comercio es un derecho asegurado a todo habitante de la Provincia, siempre que no perjudique a la salubridad pública;

Que, en virtud de lo expuesto, se hace necesario y urgente condensar y articular, todos y cada uno de los esfuerzos por parte del estado y los demás estamentos que hacen a nuestra comunidad, con el objeto de evitar la propagación del coronavirus (COVID-19);

Que a través del Decreto Municipal 385/2020 se determina la adhesión de este Gobierno Municipal a los Decretos 260/2020 del Gobierno Nacional y N° 130/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en cuanto a la emergencia pública sanitaria establecida en virtud de la Pandemia consignada en los párrafos anteriores,

Por todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los arts. 107 y 108 y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES**

#### **QUE LE SON PROPIAS**

#### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Declárese la emergencia sanitaria en todo el Partido de Monte por prevención al contagio del virus que causa el COVID-19 (Coronavirus), todo lo cual se detalla en los artículos sucesivos.

**Artículo 2°:** Dispóngase el cierre desde las 00:00 del miércoles 18 de marzo de 2020 hasta las 24:00 horas del 31 de marzo de 2020, los lugares y espacios cerrados de concurrencia y permanencia de personas para todas las actividades religiosas que se desarrollen en templos y/o establecimientos; las actividades que se desarrollen en cines, teatros, salas de juegos, centros culturales de gestión privada; y todo tipo de establecimiento en los que se realicen convenciones o congresos; como así también confiterías bailables, clubes nocturnos, bailantas,

locales bailables, tanguerías, café concert, canto bar, pub, restaurantes, bares temáticos, salas de video juegos, café con espectáculos, canto bar, pub, Bares, bar-café, cafetería, salones de fiesta, recepciones, salas de juegos, salones de usos múltiples, salones de fiestas infantiles (peloteros), espacios recreativos infantiles, hoteles, apart hotel, casas de campo, hostel, viviendas particulares, casa, departamentos y quintas de alquiler temporario con fines turísticos, camping, balnearios, y todo tipo de acampamiento en lugares públicos o privados y costeros de la laguna, hamburgueserías, food truck, similares o afines, gimnasios, natatorios, centros de entrenamiento, clubes, lugares donde se realizan actividades deportivas, cervecerías, establecimientos de carga o recarga o venta cerveza artesanal, heladerías, cantinas, pizzería, servicios de comidas o cafés en estaciones de servicios, similares y/o afines, todo otro comercio que tenga servicios de mesas al público, centro de docentes privados que convoque alumnos o cualquier otro sitio; complejos recreativos; predio o lugar que por razones deportivas, sociales o religiosas convoque a reunión de personas.-

**Artículo 3º:** Autorízase a los restaurantes, rotiserías, pizzerías, heladerías, hoteles con servicios gastronómicos, cantinas, cervecerías, establecimientos de carga o recarga o venta cerveza artesanal, resto bares, heladerías, similares y afines, desde las 00:00 del miércoles 18 de marzo de 2020 hasta las 24:00 horas del 31 de marzo de 2020, a brindar el servicio de elaboración y venta de comida y/o bebida para llevar y el servicio de envió a domicilio, vía telefónica o web, sin necesidad de anexar el rubro por el plazo precedente y extremando las medidas de bioseguridad del personal.-

**Artículo 4º:** Dispónese durante igual período que el previsto en el artículo 2º que la Casa de Sepelios Local, realice los velatorios según las siguientes recomendaciones: velar a ataúd cerrado, velatorio en el domicilio y/o sala velatoria sin atención permanente, con ingreso controlado de público y de corto lapso, no ofrecer tanatopraxia para evitar riesgos al personal interviniente, el cortejo será compuesto por carroza fúnebre y carroza porta coronas para evitar riesgo al personal interviniente.-

**Artículo 5º:** Dispónese por igual período que el indicado en el artículo 2º que la atención en Bancos, Entidades Financieras y el uso de Rapi Pagos, Pago fácil, Bapro y similares y/o afines se realice extremando las medidas de bioseguridad del personal, limitando a no más de diez personas la cola de espera con distancia mínima de dos metros, uso de alcohol en gel, guantes de látex y barbijos particularmente para el personal que está en contacto con dinero y atención al público. Y para el resto de los comercios minoristas deberán solo atender de a una persona, con las mismas medidas de bioseguridad mencionadas precedentemente,



y los que esperen afuera de los locales también a dos metros de distancia como mínimo, y en lo posible cambiar la modalidad de venta en local, a la de venta online y/o telefónica, a fin de que se trabajen a puerta cerrada evitando el contacto directo.

**Artículo 6º:** Dispónese por el mismo periodo que el artículo 2º que los supermercados e hipermercados de la ciudad aseguren evitar la conglomeración de gente dentro de sus bocas de expendio, limitando el ingreso masivo de clientes. Deberán reforzar el servicio de cajas para agilizar las salidas de los clientes, asegurar la separación de más de dos metros entre personas, higienizar cada 1 hora las barandas, manijas de carros, y todo elemento en contacto con el público, poner a disposición del personal y del público, alcohol en gel, guantes de látex y barbijos. Asimismo, deberán establecer un horario especial y exclusivo para la atención de la población de riesgo.

**Artículo 7º:** Por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 2º del presente se dispone el cierre de los Centros de Día, Jardines Maternales, Guarderías, Servicios Territoriales, y Programa Enviñón, permaneciendo, en todos los casos, una guardia a los fines de garantizar la correcta alimentación de los niños que allí concurren y la seguridad social de la población. Asimismo, Respecto de los Geriátricos, Hogares y residencias de adultos mayores, casas de día y similares se suspende las visitas de familiares por mismo período del art. 2º, y no podrá trasladarse a los ancianos a los domicilios de los familiares si no es por urgencias médicas determinadas por el SAME.

**Artículo 8º:** Dispónese por idéntico período que el previsto en el artículo 2º que el transporte público de pasajeros se efectúe conforme las siguientes recomendaciones: Las unidades deberán contar con ventanas que funcionen correctamente y permitan la entrada de aire y de la luz solar, el sistema de ventilación deberá funcionar correctamente, deberá realizarse la limpieza de la unidad antes de iniciar el recorrido, considerando superficies de contacto masivo (tubos, pasamanos, timbres, barandales, manija) así como volante, palanca de velocidades, tablero, asientos, respaldos de los asientos, y cristales de las ventanas. Dicha limpieza deberá realizarse con agua, jabón o detergente, y solución de cloro al 6% que es el comercial, esta limpieza se deberá realizarse como mínimo 4 veces, y entre uno y otro recorrido con el propósito de eliminar cualquier posible foco de propagación. En caso de automóviles particulares destinados a taxis o remises, deberán hacerlos cuatro veces al día. –

**Artículo 9º:** Dispónese respecto de los remises, taxis, combis, bus, ómnibus y todo tipo de medios de transporte locales de pasajeros, la suspensión de realizar viajes de ingreso y egreso hacia todos los puntos de llegada de pasajeros provenientes

  
Lic. Ximena García Lanz  
Secretaría H.C.D.  
Monte

del exterior del país como los aeropuertos, terminales portuarias, terrestres y similares hasta el plazo previsto en el artículo 2°.

**Artículo 10°:** Disponer la suspensión de ingresos de turistas a todo el partido de Monte y en particular a la laguna de Monte, por el plazo del artículo segundo, ya sea por medio de transporte de pasajeros de media, larga, y corta distancia, como así también de todo tipo de vehículos particulares y o privados.

**Artículo 11°:** Se colocará cartelería y todo tipo de publicidad en la terminal de ómnibus y de tren de nuestra ciudad, informando que en la ciudad está cerrada toda actividad hotelera, gastronómica de divertimento y afines para evitar que los turistas o personas visitantes que no son de la ciudad, se queden; y en consecuencia deban volver a sus lugares de origen, por el período del art. 2°, y todo con la transcripción de los artículos del presente decreto.

**Artículo 12°:** Recomiéndese a la población en general evite participar de eventos reuniones de todo tipo y tome las medidas que se difunden a los fines de prevenir el contagio del virus que causa el COVID-19 (Coronavirus).

**Artículo 13°:** Facultar al Departamento Ejecutivo a reasignar y/o modificar las partidas presupuestarias que resulten necesarias con miras a afrontar la situación de emergencia que por el presente se declara.

**Artículo 14°:** Otorgase licencia de carácter excepcional a los trabajadores de la administración pública municipal de Monte, cualquiera sea su posición Jerárquica, Agrupamiento, Categoría o Régimen, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países establecidos por el Decreto 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus actualizaciones, por un lapso de catorce (14) días corridos, según indicación de la autoridad sanitaria, afín que permanezcan en sus hogares con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones sanitarias emanadas de autoridad competente.-

**Artículo 15°:** Otorgase una licencia de carácter excepcional a los trabajadores cuyos convivientes hubieran ingresado a la República Argentina, procedentes de los países indicados en el artículo anterior, por un lapso de (14) días corridos, a contar desde que hubieran tomado contacto con los mismos, dejándose expresamente establecido que la misma tiene por efecto el cumplimiento de la correspondiente cuarentena.

**Artículo 16°:** Otorgase licencia de carácter excepcional, hasta el 31 de marzo de 2020, al personal comprendido en los puntos que seguidamente se detallan:

1. Quienes hayan cumplido 60 o más años de edad a la fecha de la presente, o que los cumplan durante su vigencia.
2. Mujeres embarazadas.

3. Personas con depresión inmunológica de cualquier origen.
4. Personas que padezcan diabetes tipo 1.-
5. Personas con insuficiencia renal.
6. Personas hipertensas o con patologías cardiovasculares.
7. Personas trasplantadas.
8. Personas con patologías oncológicas.
9. Personas con antecedentes de patología respiratoria crónica o cursando infecciones respiratorias.

Dicho personal deberá permanecer en su vivienda, salvo cuestiones de fuerza mayor, mientras dure la Emergencia Sanitaria declarada. En caso de infringir tal prerrogativa se considerará como falta grave pudiendo decretar su cesantía laboral.

**Artículo 17°:** Las licencias establecidas en los artículos precedentes no afectarán la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco los adicionales que por ley, ordenanza o convenio le correspondiere percibir a los trabajadores.

**Artículo 18°:** Las licencias excepcionales previstas en el presente Decreto serán de carácter extraordinaria por las causas y circunstancias anteriormente descriptas, no pudiéndose computar a ningún otro tipo de licencia establecida normativamente o por convenio y que pudieran corresponder al uso y goce de los trabajadores.

**Artículo 19°:** Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 16° deberán hacerlo saber a la Dirección de Recursos Humanos. Dicha manifestación surtirá los efectos de una declaración jurada.

**Artículo 20°:** Se establecerá –en la medida de lo posible - para los trabajadores que estén abarcados por las citadas licencias, distintos mecanismos de “teletrabajo” o modalidades de trabajo no presencial.

**Artículo 21°:** Se establece que mientras perdure la emergencia sanitaria, la totalidad del personal municipal de la administración central, estará afectado a la misma y a disposición del Departamento Ejecutivo. En tal sentido, los señores Secretarios, podrán disponer su reestructuración funcional, mediante traslados, cambio de dependencia, tareas y toda otra medida que se considere conveniente a los fines de garantizar la adecuada atención de la emergencia.

**Artículo 22°:** Se informará a todos los trabajadores municipales acerca de los protocolos, medidas sanitarias y modalidades de trabajo durante la Emergencia Sanitaria, según criterios epidemiológicos.

**Artículo 23°:** Toda persona que de cualquier modo transgreda o eluda cualquiera de los deberes de prevención e información y de las disposiciones establecidas en el presente Decreto y sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponderles

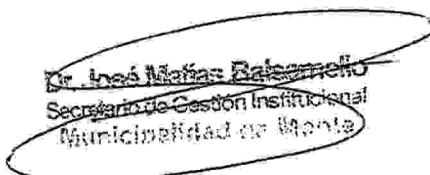
  
Lic. Ximena García Lanz  
Secretaria H.C.D.  
Monte

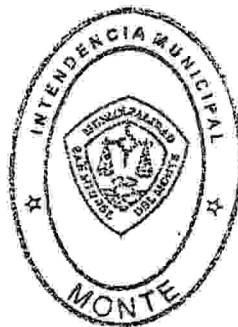
se le impondrá una multa de Pesos DIEZ MIL (\$ 10.000,00) a Pesos CIENTO MIL (\$ 100.000,00).

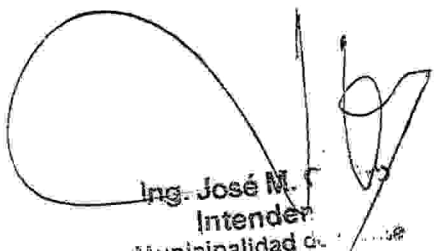
**Artículo 24°:** Solicítese al Honorable Concejo Deliberante la convalidación del presente decreto por la Emergencia Sanitaria en nuestro distrito y adhesión a los decretos nacionales y provinciales y en virtud de modificar el Estatuto para los empleados de la municipalidad y los vencimientos originalmente previstos en la Ordenanza Fiscal Impositiva Anual vigente para el Ejercicio 2020.

**Artículo 25°:** Dese amplia difusión a través de los medios periodísticos, notifíquese a las Secretarías y Subsecretarías Municipales, comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO Nº 386

  
~~Dr. José María Babarro~~  
Secretario de Gestión Institucional  
Municipalidad de Monte



  
Ing. José M.  
Intendente  
Municipalidad de Monte





MUNICIPALIDAD DE MONTE  
Provincia de Buenos Aires

Por Nuestros Héroes  
18 de marzo de 2020  
Las Malvinas son Argentinas!

**VISTO:**

El Decreto 386/2020 que declara la emergencia sanitaria en todo el partido de Monte por prevención al contagio del virus que causa el COVID-19 (Coronavirus), el cual dispone una serie de medidas tendientes a evitar la propagación de este flagelo en nuestro Distrito, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el citado Decreto se han omitido ciertas situaciones tanto como en el artículo segundo donde solo habla de espacios cerrados omitiendo a los espacios abiertos y en el artículo decimonoveno donde solo habla de sanciones dinerarias habiendo omitido a la sanción de clausura que se torna para su aplicación, resulta necesario aclarar este contenido a fin de una mejor comprensión de las normas dictadas,


También y en pos de poder dar mayor operatividad a lo dispuesto artículo décimo sobre la suspensión del ingreso a turistas a Monte y demás, se torna esencial incorporar un artículo décimo bis para establecer respecto del transporte de pasajeros y del control policial y comunal en todo el partido, de verificar con el documento de identidad de las personas el domicilio de los mismos para determinar dicha circunstancia.

Por ello en ejercicio de las atribuciones conferidas en los arts. 107 y 108 y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES**  
**QUE LE SON PROPIAS**  
**DECRETA**

Artículo 1°: Modifícanse los artículos 2° y 23° del Decreto 386/2020, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

*\*Artículo 2°: Dispóngase el cierre desde las 00:00 del miércoles 18 de marzo de 2020 hasta las 24:00 horas del 31 de marzo de 2020, los lugares y espacios cerrados y abiertos de concurrencia y permanencia de personas para todas las actividades religiosas que se desarrollen en templos y/o establecimientos; las actividades que se desarrollen en cines, teatros, salas de juegos, centros culturales de gestión privada; y todo tipo de establecimiento en los que se realicen convenciones o congresos; como así también confiterías bailables, clubes nocturnos, bailantas, locales bailables, tanguerías, café concert, canto bar, pub,*

  
Lic. Ximena García Lanz  
Secretaria H.C.D.  
Monte



MUNICIPALIDAD DE MONTE  
Provincia de Buenos Aires

Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas!

restaurantes, bares temáticos, salas de video juegos, café con espectáculos, canto bar, pub, Bares, bar-café, cafetería, salones de fiesta, recepciones, salas de juegos, salones de usos múltiples, salones de fiestas infantiles (peloteros), espacios recreativos infantiles, hoteles, apart hotel, casas de campo, hostel, viviendas particulares, casa, departamentos y quintas de alquiler temporario con fines turísticos, camping, balnearios, y todo tipo de acampamiento en lugares públicos o privados y costeros de la laguna, hamburgueserías, food truck, similares o afines, gimnasios, natatorios, centros de entrenamiento, clubes, lugares donde se realizan actividades deportivas, cervecerías, establecimientos de carga o recarga o venta cerveza artesanal, heladerías, cantinas, pizzería, servicios de comidas o cafés en estaciones de servicios, similares y/o afines, todo otro comercio que tenga servicios de mesas al público, centro de docentes privados que convoque alumnos o cualquier otro sitio; complejos recreativos; predio o lugar que por razones deportivas, sociales o religiosas convoque a reunión de personas.-

\*Artículo 23º: Toda persona que de cualquier modo transgreda o eluda cualquiera de los deberes de prevención e información y de las disposiciones establecidas en el presente Decreto y sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponderles se le impondrá una multa de Pesos DIEZ MIL (\$ 10.000,00) a Pesos CIEN MIL (\$ 100.000,00) y/o clausuras a los locales y lugares donde se produzcan las transgresiones a todas las disposiciones de este Decreto

Artículo 2º: Incorpórase al Decreto 386/2020 el siguiente artículo:

\*Artículo 10º bis: Para disponer la suspensión de ingresos de turistas tal como se determinó en el artículo anterior, se obliga a las empresas de remises, taxis, combis, bus, ómnibus y todo tipo de medios de transporte locales de pasajeros a que requieran mediante el documento de identidad de las personas para constatar el domicilio en Monte de las mismas, y puedan así excluir a los turistas de viajar a Monte. La misma forma de verificación de la calidad de local o turista se utilizará en todos los controles policiales o comunales en todo el Partido de Monte.

Artículo 3º.- Comuníquese a quien corresponda, pubíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO N° 388 .-

~~Dr. José Matías Balsamello~~  
Secretario de Gestión Institucional  
Municipalidad de Monte

Ing. José M. Castro  
Intendente  
Municipalidad de Monte

Lic. Ximena García Lanz  
Secretaria H.C.D.  
Monte